



Santiago, 11 de febrero de 2022

Señores
Superintendencia del Medio Ambiente
Región Metropolitana
Presente

Ref.: Res. Ex. N° 6 de fecha 4 de enero de 2022 y Res. Ex. N° 5 de fecha 27 de septiembre de 2021, asociadas al ROL F- 046-2016.


Estimados Señores:

Alejandro Arancibia Bulboa, cédula de identidad N° [REDACTED] en representación de EMPRESA EL MERCURIO SAP, rol único tributario N° 90.193.000-7, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Santa María N° 5542, comuna de Vitacura, remite los antecedentes solicitados en las Resoluciones Exentas N° 5 y N° 6 emitidas por esa Superintendencia de Medio Ambiente en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-046-2016.

Por otra parte, solicitamos respetuosamente que las resoluciones exentas que sean emitidas durante este proceso sean remitidas por correo electrónico a las siguientes direcciones:

[REDACTED]

En espera de una buena acogida, saluda atentamente a ustedes,


Alejandro Arancibia Bulboa
Representante Legal
Empresa El Mercurio S.A.P.



REITERA SOLICITUD INFORMACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 6/ ROL F-046-2016

Santiago, 4 de enero de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol F-046-2016, mediante la formulación de cargos en contra El Mercurio S.A.P. (en adelante “la empresa” o “el titular”) por no haber acreditado las emisiones de un conjunto de fuentes emisoras atmosféricas (5 calderas y 3 equipos electrógenos) de acuerdo a lo exigido en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (“PPDA de la Región Metropolitana”).

2° Que, con fecha 28 de diciembre de 2016, fue recepcionada dicha resolución en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Vitacura, de acuerdo a la información proporcionada por Correos, carta certificada N° 1170075981463.

3° Que, con fecha 19 de enero de 2017, estando dentro de plazo, Carolina Assael Montaldo y Carlos Villalobos Soto, en representación de la empresa, presentaron antes esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (“PdC”).

4° Que, con fecha 27 de marzo de 2017, mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol F-046-2016, esta Superintendencia, previo a proveer el PdC, incorporó observaciones para que ellas fuesen subsanadas en el plazo otorgado para el efecto.

5° Que, con fecha 03 de abril de 2017, el titular presentó un PdC Refundido.

6° Que, con fecha 13 de abril de 2017, teniendo en consideración que se cumplieron los criterios de aprobación de un PdC, establecidos en el artículo 9 del Reglamento, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-046-2017, esta Superintendencia aprobó el PdC y suspendió el procedimiento sancionatorio en contra de empresa El Mercurio S.A.P.

7° Que, con fecha 18 de febrero del 2020, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización de esta SMA remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del PdC DFZ-2018-5893-XIII-PC.

8° Que, con fecha 15 de septiembre de 2021, mediante el Memorándum D.S.C N° 714/2021, debido a razones de distribución interna, se procedió a designar a Sebastián Arriagada Varela como Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, y como Fiscal Instructora Suplente a Leslie Cannoni Mandujano.

9° Que, mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-046-2016, se solicitó información a la empresa, relativas a la realización de monitoreos en sus fuentes fijas, de conformidad a lo exigido en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.

10° Que, con fecha 29 de septiembre de 2021, fue recepcionada dicha resolución en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Vitacura, de acuerdo a la información proporcionada por Correos, carta certificada N° 1176329277436.

11° Que, a la fecha de la presente resolución no se ha recepcionado la información requerida por esta SMA en la referida resolución.

12° En vista de dicha circunstancia se reitera la información solicitada, circunstancia que será ponderada a efectos de identificar el cumplimiento del PdC ejecutado por la empresa, así como la eventual la **constatación de un nuevo hecho infraccional vinculado a la ejecución o no de los monitoreos solicitados y el incumplimiento a los requerimientos de información que esta SMA formule**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la LOSMA.

▪ **Reitera solicitud de información.**

13° A continuación, se formulan las solicitudes de información que el titular debe responder, relativas a la realización de monitoreos en sus fuentes fijas, de conformidad a lo exigido en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.

a. Individualizar todas fuentes de emisiones atmosféricas, tanto puntuales como grupales, con las que cuenta **actualmente el establecimiento** y que se encuentran operativas, así como todas aquellas que hubiesen estado operativas durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2013 a la fecha de la notificación de esta resolución, aun cuando a la fecha hayan sido reemplazadas, vendidas o dadas de baja.

La individualización deberá considerar la siguiente información: (i) Tipo de fuente, equipo o maquinaria emisora (caldera de calefacción, grupo electrógeno, horno panificador, etc.), (ii) Número de registro, (iii) Estado de la fuente (activa o inactiva). En caso de contar con fuentes inactivas, se debe indicar fecha de cese de funcionamiento de dicha fuente y acreditarlo fehacientemente, (iv) Tipo de combustible que emplea, (v) Emisión medida y/o estimada indicando respectivo período (vi) Potencia de la fuente en kilojoule/hora, (vii) Si compensa o no emisiones, (viii) Fuentes emisoras reemplazadas, vendidas o dadas de baja.

Para acreditar la información solicitada en este punto, se deberá acompañar información fehaciente y acreditable que permita a esta Superintendencia, validar la información señalada y/o informada.

En ese contexto, señalar expresamente si las fuentes emisoras identificadas en el Resuelvo I de la Res. Ex. Nº 1/Rol F-046-2017 (formulación de cargos), mismas que dieron origen a un conjunto de acciones del PdC, se encuentran en operación a la fecha, han sido reemplazadas, vendidas o dadas de baja, circunstancia que deberá ser coincidente con la información requerida en el párrafo anterior. Para lo anterior, deberá acompañar pruebas fehacientes y acreditables del estado de dichas fuentes.

b. En el PdC la empresa se comprometió a realizar una **medición adicional** a la exigida en el PPDA de la Región Metropolitana, en las 5 calderas y 3 equipos electrógenos, de conformidad a lo establecido en las acciones con identificador Nº 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5. En ese contexto, se solicita informar si se han realizado dichas mediciones y en caso afirmativo, adjuntarlas. Para lo anterior, deberá presentar el Formulario 138 ingresado y timbrado por Seremi de Salud y/o ingresada por Ventanilla Única, así como informes que acrediten medición realizada por una ETFA.

En el supuesto de haber omitido su ejecución, deberá señalar nuevo **cronograma, que comprometa su realización durante este año 2021 o a más tardar durante la primera quincena de enero de 2022**, las que se deberán realizar mediante una ETFA, circunstancia que deberá acreditar mediante boletas y/o facturas de los servicios contratados, e informes emitidos por dicha entidad, para cada una de las referidas fuentes. Se reitera que la

medición requerida es **adicional a la exigida obligatoriamente en el PPDA de la Región Metropolitana, como se comprometió la empresa en su Programa de Cumplimiento.**

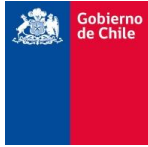
c. En la acción alternativa del PdC (número de identificador 1.1-1.2-1.3-1.4-1.5), la empresa se comprometió, en caso de superación de los límites establecidos en la normativa vigente, de conformidad a las mediciones comprometidas en las fuentes emisoras, un **mantenimiento de los equipos de manera de reducir los parámetros medidos**. A su vez, se obligó a realización una **nueva medición** en la fuente que presente superaciones. En ese contexto, se constató que la fuente emisora PR-2015, correspondiente a un equipo electrógeno de respaldo, de acuerdo a medición adjunta al PdC, informa un cálculo de emisión anual de un 44% por sobre la norma.

Al respecto, se requiere informar acerca de la fecha de ejecución de la referida **mantención** a la fuente emisora individualizada, empresa a cargo de la misma y realización de **medición adicional que verifique la eficacia de la medida implementada para regular emisiones de la señalada fuente**, todo lo cual deberá acreditar mediante medios de verificación fidedignos, tales como boletas y/o facturas, reporte de mantenciones y informe de medición realizada por una ETFA.

En caso de que **no se hubiera acreditado la regularización de emisión de la señalada fuente**, la empresa deberá **presentar un plan de mantención en referido equipo**, con indicación de fecha de realización, empresa a cargo y boleta y/o factura, así como medición adicional, todo lo cual **deberá desarrollarse durante el año 2021**. Del mismo modo, deberá acompañar de manera posterior (durante el año 2021), pruebas de haber ejecutado la indicada mantención, así como también la medición que da cuenta que efectivamente la fuente, ha disminuido su emisión, encontrándose dichas emisiones dentro de los parámetros establecidos en la normativa vigente.

d. Informar acerca de la realización de mediciones y mantenciones en fuentes emisoras atmosféricas indicadas en la letra a) de esta resolución, durante el **periodo 2018-2020**, de acuerdo a las exigencias del PPDA Región Metropolitana, aprobado mediante el D.S. Nº 31/2017, lo que deberá acreditar fehacientemente (adjuntando resultados de los monitoreos correspondientes).

Por su parte, informar si se han realizado a la fecha las **mediciones correspondiente año 2021** y su acreditación en caso de ser efectivo. En el supuesto de no haberse realizado, indicar cronograma de ejecución.



RESUELVO:

I. REITERA SOLICITUD LA INFORMACIÓN a El Mercurio S.A.P. que se indica en el considerando 13 de la presente resolución.

II. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. Se solicita que la información requerida sea remitida en un plazo que no exceda los **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de sanción se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb, sin perjuicio de la información que por su naturaleza deba ser presentada en formato editable (Excel) y/o así hubiera sido indicado en la solicitud respectiva. Ante cualquier incidencia o consulta se solicita enviar un correo electrónico a sebastian.arriagada@sma.gob.cl y/o carmen.salinas@sma.gob.cl.

IV. HACER PRESENTE que los titulares, así como las interesadas y los interesados pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, **sean notificadas mediante correo electrónico** remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado conforme a lo indicado en el Resuelto **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de este acto, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la o el representante de la empresa El Mercurio S.A.P., domiciliado/a para estos efectos en Avenida Santa María N° 5542, comuna de Vitacura, Santiago, Región Metropolitana

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel Ibarra Soto,
email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2022.01.04 12:22:51 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

SAV/CSG

Carta Certificada:



- Representante de la empresa El Mercurio S.A.P., domiciliado/a para estos efectos en Avenida Santa María Nº 5542, comuna de Vitacura, Santiago, Región Metropolitana.

Informe de Respuesta Solicitud Información Res. N°6-2022

A continuación se remiten los antecedentes solicitados por esta Superintendencia de Medio Ambiente en la Resolución Ex. N°6 de fecha 04 de enero de 2022 y Resolución Ex. N°5 de fecha 27 de septiembre de 2021, asociadas al ROL F- 046-2016.

a. Individualizar todas fuentes de emisiones atmosféricas, tanto puntuales como grupales, con las que cuenta actualmente el establecimiento y que se encuentran operativas, así como todas aquellas que hubiesen estado operativas durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2013 a la fecha de la notificación de esta resolución, aun cuando a la fecha hayan sido reemplazadas, vendidas o dadas de baja.

La individualización deberá considerar la siguiente información: (i) Tipo de fuente, equipo o maquinaria emisora (caldera de calefacción, grupo electrógeno, horno panificador, etc.), (ii) Número de registro, (iii) Estado de la fuente (activa o inactiva). En caso de contar con fuentes inactivas, se debe indicar fecha de cese de funcionamiento de dicha fuente y acreditarlo fehacientemente, (iv) Tipo de combustible que emplea, (v) Emisión medida y/o estimada indicando respectivo período (vi) Potencia de la fuente en kilojoule/hora, (vii), si compensa o no emisiones, (viii) Fuentes emisoras reemplazadas, vendidas o dadas de baja.

Para acreditar la información solicitada en este punto, se deberá acompañar información fehaciente y acreditable que permita a esta Superintendencia, validar la información señalada y/o informada.

En ese contexto, señalar expresamente si las fuentes emisoras identificadas en el Resuelvo I de la Res. Ex. No 1/Rol F-046-2017 (formulación de cargos), mismas que dieron origen a un conjunto de acciones del PdC, se encuentran en operación a la fecha, han sido reemplazadas, vendidas o dadas de baja, circunstancia que deberá ser coincidente con la información requerida en el párrafo anterior. Para lo anterior, deberá acompañar pruebas fehacientes y acreditables del estado de dichas fuentes.

Respuesta: De acuerdo a lo solicitado se detalla a continuación la información de todas las fuentes fijas de la empresa:

Tabla N°1. Listado y características fuentes fijas El Mercurio

N°	Tipo de fuente	N° Reg. SEREMI Salud	N° de registro VU	Estado de la fuente	Tipo de combustible	Emisión medida (kg/hr)		Fecha medición	Potencia (kJ/hora)	Compensa emisiones	Observaciones
						MP	CO				
1	Caldera de agua caliente	CA-563	CA-OR-22622	Inactiva desde 01-06-19	Diesel		0,0401	26-11-18	10.460.000	No	Fuera de uso. Se evaluará su reactivación o cambio por sistema eléctrico.
2	Caldera de agua caliente	CA-562	CA-OR-22622	ACTIVA	Diesel		0,0000	23-08-21	10.460.000	No	
3	Caldera de agua caliente	CA-3368	CA-OR-22627	ACTIVA	Diesel	0,003		24-08-21	2.522.080	No	
4	Caldera de agua caliente	CA-2440	CA-OR-22636	ACTIVA	Gas licuado	**	**	**	62.802	No	Exenta de medición
5	Caldera de agua caliente	CA-2437	CA-OR-22638	ACTIVA	Gas licuado	**	**	**	62.802	No	Exenta de medición
6	Caldera de agua caliente	CA-6355	CA-OR-22751	Inactiva desde 05-06-19	Gas licuado		0,0072	26-11-18	251.639	No	Se dará de baja
7	Caldera de agua caliente	CA-6356	CA-OR-22755	Inactiva desde 05-06-19	Gas licuado		0,0072	26-11-18	251.639	No	Se dará de baja
8	Grupo Electrónico	PR-215	EL-OR-22557	ACTIVA	Diesel	0,275		05-07-21	5.760.000	No	
9	Grupo Electrónico	PR-216	EL-OR-22598	ACTIVA	Diesel	0,106		06-07-21	5.760.000	No	
10	Grupo Electrónico	PR-680	EL-OR-22613	ACTIVA	Diesel	0,087		07-07-21	5.760.000	No	

Los antecedentes técnicos anteriormente presentados se obtuvieron de la información disponible en la plataforma de Ventanilla Única del RETC y de los informes de las mediciones realizadas a estos equipos.

En el caso de las fuentes inactivas, se adjuntan los reportes técnicos de mantenimiento con una empresa externa donde se informa que no se encuentran operativas desde el año 2019, ya que sufieron roturas en la estructura interna y serpentines, lo que no permite su correcto funcionamiento y tampoco fueron reparadas debido a su elevado costo (**Ver Anexo N°1**).

La reparación de estos equipos se postergó en un inicio por temas económicos, lo que sumado a la baja significativa en la producción y disminución de la dotación de personal no fue necesaria su operación, situación que se acrecentó por la pandemia sanitaria Covid-19, donde se redujo al mínimo el funcionamiento del casino (suficiente con una caldera), y además se cerró el gimnasio, ambos recintos asociados a estas fuentes.

Tomando en cuenta estos antecedentes, y dado que no era factible reparar las calderas CA-2437 y CA-2440, ubicadas en el gimnasio, se determinó desconectarlas y darlas de baja definitivamente.

En el caso de la caldera CA-563, que alimenta al casino de alimentos, se coordinará su revisión con un experto externo a la empresa para definir si se puede reactivar, o de lo contrario, se desconectará definitivamente para ser reemplazada por un termo eléctrico. En el caso que se opte por eliminar esta última fuente, se procederá a dar de baja junto con las otras calderas, medida que será notificada formalmente a esta Superintendencia de Medio Ambiente.

Ver Anexo N°1. Reportes mantenimiento calderas

b. En el PdC la empresa se comprometió a realizar una medición adicional a la exigida en el PPDA de la Región Metropolitana, en las 5 calderas y 3 equipos eléctricos, de conformidad a lo establecido en las acciones con identificador No 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5. En ese contexto, se solicita informar si se han realizado dichas mediciones y en caso afirmativo, adjuntarlas. Para lo anterior, deberá presentar el Formulario 138 ingresado y timbrado por Seremi de Salud y/o ingresada por Ventanilla Única, así como informes que acrediten medición realizada por una ETFA.

En el supuesto de haber omitido su ejecución, deberá señalar nuevo cronograma, que comprometa su realización durante este año 2021, las que se deberán realizar mediante una ETFA, circunstancia que deberá acreditar mediante boletas y/o facturas de los servicios contratados, e informes emitidos por dicha entidad, para cada una de las referidas fuentes. Se reitera que la medición requerida es adicional a la exigida obligatoriamente en el PPDA de la Región Metropolitana, como se comprometió la empresa en su Programa de Cumplimiento.

Respuesta: Respecto de las mediciones adicionales mencionadas se informa que no fue posible realizarlas debido a que la empresa ha enfrentado una serie de problemas económicos por la disminución en la producción debido a que el avance de la impresión digital ha impactado negativamente a la industria de la impresión en papel, y a su vez se han generado varios cambios de personal en el área responsable de ejecutar el programa de cumplimiento.

No obstante lo anterior, este año se ha retomado este compromiso y se realizarán dos mediciones a cada fuente, una por cada semestre.

En el siguiente cuadro se detalla la planificación de las mediciones del primer semestre del año, que corresponden a las mediciones adicionales:

Tabla N°2. Planificación mediciones fuentes fijas – 1º periodo 2022

Tipo de fuente	Nº Reg. SEREMI Salud	Nº de registro VU	Fecha medición
Caldera de agua caliente	CA-562	CA-OR-22622	30-03-2022
Caldera de agua caliente	CA-563	CA-OR-22622	26-04-2022
Caldera de agua caliente	CA-3368	CA-OR-22627	05-04-2022
Grupo Electrónico	PR-215	EL-OR-22557	27-04-2022
Grupo Electrónico	PR-216	EL-OR-22598	12-04-2022
Grupo Electrónico	PR-680	EL-OR-22613	13-04-2022

Como respaldo de lo anterior, se adjunta carta compromiso emitida por AEEG Emissions SPA, ETFA debidamente acreditada ante esta Superintendencia de Medio Ambiente bajo la Res. Exenta N°41 de fecha 10-01-2020, para asegurar que todas las mediciones de fuentes fijas se realizan de acuerdo a los protocolos establecidos en la normativa vigente.

Las mediciones oficiales se ejecutarán en el segundo semestre, ya que aún se encuentran vigentes los reportes del periodo 2021.

Ver Anexo N°2. Carta compromiso mediciones fuentes fijas, Acreditación ETFA.

c. En la acción alternativa del PdC (número de identificador 1.1-1.2-1.3-1.4-1.5), la empresa se comprometió, en caso de superación de los límites establecidos en la normativa vigente, de conformidad a las mediciones comprometidas en las fuentes emisoras, un mantenimiento de los equipos de manera de reducir los parámetros medidos. A su vez, se obligó a realización una nueva medición en la fuente que presente superaciones. En ese contexto, se constató que la fuente emisora PR-215, correspondiente a un equipo electrónico de respaldo, de acuerdo a medición adjunta al PdC, informa un cálculo de emisión anual de un 44% por sobre la norma.

Al respecto, se requiere informar acerca de la fecha de ejecución de la referida mantención a la fuente emisora individualizada, empresa a cargo de la misma y realización de medición adicional que verifique la eficacia de la medida implementada para regular emisiones de la señalada fuente, todo lo cual deberá acreditar mediante medios de verificación fidedignos, tales como boletas y/o facturas, reporte de mantenciones y informe de medición realizada por una ETFA.

En caso de que no se hubiera acreditado la regularización de emisión de la señalada fuente, la empresa deberá presentar un plan de mantención en referido equipo, con indicación de fecha de realización, empresa a cargo y boleta y/o factura, así como medición adicional, todo lo cual deberá desarrollarse durante el año 2021. Del mismo modo, deberá acompañar de manera posterior (durante el año 2021), pruebas de haber ejecutado la indicada mantención, así como también la medición que da cuenta que efectivamente la fuente, ha disminuido su emisión, encontrándose dichas emisiones dentro de los parámetros establecidos en la normativa vigente.

Respuesta: La fuente emisora PR-215 correspondiente al grupo generador N°3 ha sido sometida a diversas mantenciones con empresa externa para reducir sus niveles de emisión, posterior a la medición de noviembre de 2017, que incluyen cambios de todos los filtros, reemplazo de aceite de motor, limpieza general del equipo, entre otros aspectos. Lo anterior redujo en un 50% aproximadamente el nivel de emisiones, sin embargo no ha sido posible reducir estas emisiones bajo el valor de corte definido en el DS 31/2017 para material particulado (20 mg/m³N). Considerando esto esta fuente se ha utilizado sólo como equipo de emergencia y para realizar las mediciones oficiales.

Se adjuntan los reportes de los mantenimientos efectuados a los equipos generadores desde 2018 a la fecha.

Actualmente, considerando todos estos antecedentes la gerencia ha solicitado un reporte técnico al área responsable de las mantenciones sobre la viabilidad de implementar mejoras que permitan cumplir la norma de emisiones. De acuerdo a lo que indique este reporte, se determinarán los pasos a seguir con esta fuente, los que serán notificados a la Superintendencia de Medio Ambiente.

Ver Anexo N°3. Reportes mantenimiento generadores

d. Informar acerca de la realización de mediciones y mantenciones en fuentes emisoras atmosféricas indicadas en la letra a) de esta resolución, durante el periodo 2018-2020, de acuerdo a las exigencias del PPDA Región Metropolitana, aprobado mediante el D.S. No 31/2017, lo que deberá acreditar fehacientemente (adjuntando resultados de los monitoreos correspondientes).

Por su parte, informar si se han realizado a la fecha las mediciones correspondiente año 2021 y su acreditación en caso de ser efectivo. En el supuesto de no haberse realizado, indicar cronograma de ejecución.

Respuesta: Se adjuntan los informes de las mediciones realizadas a las fuentes fijas individualizadas en la tabla N°1 durante el periodo 2018 a 2021. Cabe destacar que por temas económicos el año 2019 no se pudo efectuar ninguna medición y el año 2020 producto de la

pandemia sólo se pudo realizar la medición correspondiente a los grupos electrógenos, retornando a la regularidad el año 2021.

Por otra parte, como se indicó en el ítem anterior, se han realizado las correspondientes mantenciones a cada fuente (**Ver Anexo N°3**).

Ver Anexo N°4. Informes mediciones fuentes fijas